



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2023-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 18 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 020-2022 de fecha 6 de enero del 2022, el Informe N° 166-2022 -MCPSMH-GAJ de fecha 07 de diciembre del 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el memorándum N° 03-2023-MCPSMH-GM de fecha 02 de enero del 2023 de la Gerencia Municipal en relación a la apelación interpuesta por el administrado JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIMAC contra la resolución de Gerencia Administrativa Tributaria N° 327-2021-GAT/MCPSMH de fecha 11 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma constitucional N° 28067 concordante a el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220° sobre el Recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se Interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 327-2021-GAT/MCPSMH emitida con fecha 11 de noviembre del 2021, se resolvió declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIMAC, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 001999 de fecha 24 de julio del 2019, en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución;

Que, la Administración dando cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado: como son el respeto del derecho de defensa como expresión del debido proceso y razonabilidad del procedimiento administrativo conceptualizados en los numerales 1.2 y 1.4 del artículo IV del título Preliminar de la Ley 27444, (Principio de Debido Procedimiento y Principio de Razonabilidad) ha procedido al análisis del recurso interpuesto considerando que ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado conforme a los dispuestos, en artículo 207° de la ley N° 27444, modificado según el artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272; en ese sentido, se tiene en consideración que la facultad sancionadora de los Gobiernos locales, está amparada por el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, la cual dispone que las "normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar"; en ese



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO

SANTA MARIA DE HUACHIPA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sentido, las infracciones se sancionan al amparo del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas- RASA, y Cuadro Único de infracciones y sanciones CUIS, elaborado en función a las competencias de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa y la problemática de la jurisdicción; en ese contexto, a través del procedimiento de fiscalización de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones Municipales Administrativas, imponiendo sanciones por las infracciones cometidas; es por ello, que habiéndose realizado acciones de fiscalización en los canales de regadío de los tramos de las Calles Jacaranda, Estadio Huañec y Av. Circunvalación del Centro Poblado Santa María de Huachipa Distrito de Lurigancho Chosica a cargo de la administrada, encontrando material de champeo de los canales de regadío en la vía pública, imponiéndose la resolución de Multa Administrativa N° 001999 de fecha 24 de julio del 2019, Infracción 3020; Habiendo presentado recurso para que se archive la Resolución de Multa Administrativa, ésta se declaró improcedente mediante la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 327-2021-GAT/MCPSMH de fecha 11 de noviembre de 2021; ahora presenta recurso de apelación el cual, como se ha señalado, debe estar sustentado cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, corresponde señalar que la limpieza de los canales de regadío se realiza en virtud a la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, literal a) de artículo 28º, concordante con el numeral 12.2 del artículo 12 de Ley N° 30157 ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, en caso de incumplimiento; precisándose que es obligación de la Junta de Usuarios realizar el mantenimiento de los canales de regadío; en el presente caso se ha verificado "in situ" que se ha dejado material de champeo en los canales de regadío en la vía pública, de las Calles Jacaranda, Estadio Huañec y Av. Circunvalación del Centro Poblado de Santa María de Huachipa;

Como se aprecia, los fundamentos formulados por el administrado, frente a los argumentos técnicos formulados por la administración, que motivaron la sanción impuesta, no tienen sustento frente a los citados informes ni aportan nuevos fundamentos que desvirtúen su irregular e ilegítima actuación y mucho menos causan convicción a la administración pública para variar la decisión adoptada, más que si se considera que los medios probatorios no acreditan los argumentos de su recurso.

Siendo ello así, conforme a los considerandos de la presente resolución, el presente recurso deviene en infundado manteniéndose vigente la Resolución de Multa N° 001999 por haber incurrido en infracción tipificada en el código N° 3020 el cual señala por dejar materiales de champeo de los canales de regadío en la vía pública y como medida complementaria el retiro;

Que, según lo señalado anteriormente, frente a los hechos que motivaron la sanción impuesta no tiene sustento frente a los citados informes, ni aporta nuevos fundamentos a los presentados en el recurso de reconsideración que desvirtúen su irregularidad e ilegítima actuación ni aportan nuevos fundamentos que desvirtúen su irregularidad. Por lo cual el presente recurso como se ha señalado, deviene en infundado. Dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo señalado en el artículo 50º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE CONFIERE EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20º DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE



Municipalidad C.P. de
Santa María de Huachipa

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDADES; DICTAR DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES Y ORDENANZAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIMAC, contra la Resolución de Multa Administrativa Tributaria N° 001999-GAT/MCPSMH de fecha 24 de julio del 2019, quedando vigente la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 228, inciso 228.2 Literal a), del TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIMAC** representado por su presidente, Pedro Orellano Sánchez, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología De La Información y Comunicaciones para su publicación en la Página Web de la Corporación Municipal <https://www.munihuachipa.gob.pe>.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA
Abog. JOSE ANTONIO MINANO PUMAYAULI
SECRETARIO GENERAL (E)

MUNICIPALIDAD C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA
JACQUELINE G. CARTOLIN FONSECA
ALCALDESA